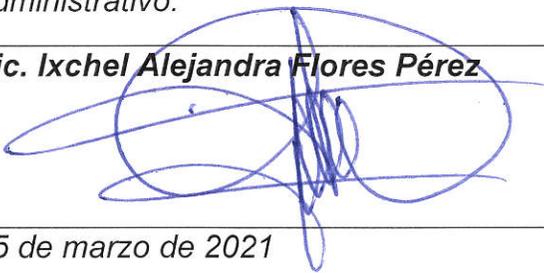




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

<i>Nombre del área administrativa</i>	Segunda Sala
<i>Identificación del documento</i>	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 316/2018/2a-II)
<i>Las partes o secciones clasificadas</i>	Nombre del actor.
<i>Fundamentación y motivación</i>	<p><i>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</i></p> <p><i>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</i></p>
<i>Firma de la Magistrada habilitada:</i>	Lic. Ixchel Alejandra Flores Pérez 
<i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i>	25 de marzo de 2021 ACT/CT/SO/03/25/03/2021



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

316/2018/2ª-II

DEMANDANTE:

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

**SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE VERACRUZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte. **V I S T O S** los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **316/2018/2ª-II**, promovido por la ciudadana

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado, se procede a dictar sentencia, y,

A N T E C E D E N T E S:

1. Presentación de demanda. En fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

demandó¹ de la Secretaría de Gobierno del Estado, la nulidad del oficio número SG/UA/622/RF/357/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad Administrativa, el Licenciado Anselmo Tadeo Vázquez, y, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la nulidad de la negativa ficta respecto al cobro realizado en fecha once de noviembre de dos mil diecisiete bajo los folios SOLICITUD/2017/125, SOLICITUD/2017/126, SOLICITUD/2017/127, y SOLICITUD/2017/128.

¹ Según sello de recepción visible a fojas veinticuatro reverso

2. Admisión de demanda. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho ² se admitió la demanda, y se emplazó a juicio a las autoridades demandadas, teniéndose además como autoridad demandada al Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado.

3. Contestación de demanda y ampliación de demanda. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho³ se acordó la admisión de la contestación de demanda. Asimismo, se le hizo saber a la parte actora que quedaba expedito su derecho de ampliación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, acudiendo en su oportunidad.

4. Audiencia. Celebrada en fecha dos de septiembre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 320, 321, 322 y 323 del Código de la materia, asentándose la inasistencia de las partes a pesar de haber sido notificadas; posteriormente, se procedió al desahogo del material probatorio ofrecido por las partes, haciéndose constar que no existió cuestión incidental que resolver; enseguida, se dio inicio a la fase de alegatos, teniéndose por presentados los de las demandadas por conducto del Licenciado Jesús Fernando Gutiérrez Palet Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, declarándose por perdido el derecho de alegar de la parte actora, ordenándose turnar los autos a la suscrita para resolver, lo que se efectúa a continuación bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

1. La competencia de esta Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para conocer y resolver el juicio planteado, se fundamenta en los artículos 113 de la Constitución Federal; 67 de la Constitución Local; 1, 2, 23 y 24 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 280 fracciones II y IV, 281

² Fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cinco

³ Fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y siete



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

fracción I inciso a) y 325 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

2. La personalidad de la ciudadana

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, se encuentra acreditada con la Escritura Pública número cuarenta y un mil ciento veintinueve de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, pasado ante la fe de la notaria pública número quince de esta demarcación notarial⁴.

Por otro lado, el Licenciado Alejandro Hernández Fidalgo Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en representación de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, justifica su personalidad con nombramiento de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete⁵.

El Licenciado Armando García sedas en carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, justifica su personalidad con nombramiento de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis⁶.

El Licenciado Anselmo Tadeo Vásquez en carácter de Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, justifica su personalidad con nombramiento de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho⁷.

3. La existencia de los actos impugnados, se justifica plenamente de conformidad con lo dispuesto por el numeral 295 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, a través de las documentales públicas siguientes:

- 1) Oficio número SG/UA/622/RF/357/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho⁸. Signado por el Licenciado Anselmo

⁴ Fojas veinticinco a treinta y siete

⁵ Fojas ciento sesenta y dos

⁶ Fojas ciento setenta y tres

⁷ Fojas ciento ochenta y cuatro

⁸ Fojas ciento cincuenta y siete

Tadeo Vázquez Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, emitiendo respuesta:

“1. Como es de su conocimiento los adeudos que usted reclama derivan de los ejercicios 2015 y 2016, mismos que forman parte del listado de adeudos heredados a la actual administración. Derivado de la enorme cantidad de adeudos por estos conceptos se procedió a verificar la existencia de los mismos, acción que propició que el C. Gobernador del Estado expidiera el “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con proveedores y contratistas”, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 386, de fecha 27 de septiembre de 2017.

2. En el referido Acuerdo se especifica no solo el procedimiento a seguir, sino que además determina que la SEFIPLAN procederá conjuntamente con las Dependencias a determinar la oportunidad del pago respectivo, atendiendo a las condiciones financieras del Estado.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el citado Acuerdo esta Secretaría debe cumplir con las disposiciones del mismo”.

4.

2) Folio solicitud/2017/125⁹.

3) Folio solicitud/2017/126¹⁰

4) Folio solicitud/2017/127¹¹

5) Folio solicitud/2017/128¹²

4. Las causales de improcedencia del juicio son cuestiones de orden público, cuyo estudio debe efectuarse lo aleguen o no las partes; criterio que se sustenta con la tesis¹³ de rubro y texto siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”.

En esta tesitura, el representante legal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, argumenta que la negativa ficta combatida es inexistente, debiendo sobreseerse el juicio con fundamento en el artículo 289 fracción XI del Código Procesal

⁹ Fojas ciento veintiuno

¹⁰ Fojas ciento veintidós

¹¹ Fojas ciento veintitrés

¹² Fojas ciento veinticuatro

¹³ Registro No. 222780, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, página:95, Tesis: Jurisprudencia II.1º.J/5 Materia(s): Común.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Administrativo del Estado, porque se trata de un procedimiento oficioso iniciado por el Gobierno del Estado de Veracruz establecido en el “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal”.

Criterio que no se comparte en su totalidad, pues es innegable el derecho de la actora para conocer su estatus dentro del procedimiento de validación de adeudo, al haber realizado diversas solicitudes para iniciar la tramitación, sin que la autoridad Secretaría de Finanzas y Planeación haya emitido la respuesta correspondiente.

Empero se aclara que no se revisará la figura jurídica de la negativa ficta sino el derecho de petición previsto en los artículos 8 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución Local, debido a que la finalidad de la negativa ficta es resolver el fondo de lo pretendido y no hay que olvidar que a las solicitudes Folio solicitud/2017/125¹⁴, Folio solicitud/2017/12¹⁵, Folio solicitud/2017/127¹⁶, Folio solicitud/2017/128¹⁷ debe recaer una respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado validando o no, el adeudo de pago a favor de la demandante, actuación que rebasa la competencia de este Tribunal, al no tener facultades en el procedimiento de validación a instancia de parte y no “de oficio” como erróneamente refieren las demandadas, con la finalidad de cubrir los adeudos de la administración estatal 2010-2016. Entendiéndose que la falta de respuesta, implica que la autoridad aún no ha negado emitir la validación de adeudo. Salvaguardándose así, el derecho de la accionante de acceso a la jurisdicción y de seguridad jurídica. Criterio reflejado en la tesis¹⁸ de rubro y texto siguientes:

“NEGATIVA FICTA. EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER UNA RESTRICCIÓN PARA SU CONFIGURACIÓN, CONSISTENTE EN QUE PROVENGA

¹⁴ Fojas ciento veintiuno

¹⁵ Fojas ciento veintidós

¹⁶ Fojas ciento veintitrés

¹⁷ Fojas ciento veinticuatro

¹⁸ Registro: 2016680. Época: Décima Época. Instancia: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, Página: 2255, Tesis: III.7o.A.26 A (10a.) Materia(s): Constitucional, Administrativa.

DE UNA INSTANCIA O PETICIÓN REALIZADA DE FORMA AUTÓNOMA POR LOS PARTICULARES Y NO DE ALGÚN PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, NO VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DE SEGURIDAD JURÍDICA, PETICIÓN E IGUALDAD. El artículo citado dispone que las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deben ser resueltas en un plazo máximo de tres meses, y que una vez transcurrido éste sin que se notifique la determinación que corresponda, el interesado podrá considerar que la autoridad se pronunció negativamente frente a lo solicitado e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo, después de la dilación mencionada, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se pronuncie; lo cual implica, desde luego, la existencia de una ficción legal por virtud de la cual, puede estimarse válidamente que la autoridad resolvió en sentido adverso a los intereses del contribuyente o afectado por algún acto administrativo, conocida como negativa ficta. En estas condiciones, de la intelección del precepto señalado se colige que esa figura jurídica tiene como límite o condición, el hecho de que proceda de una instancia o petición realizada de forma autónoma por los particulares, esto es, que no provenga de algún procedimiento iniciado de oficio por la autoridad hacendaria, en uso de sus facultades de comprobación o fiscalización, pues en este último caso, no puede estimarse actualizada tácitamente una negativa como la prevista en el numeral citado. La restricción anterior, sin embargo, no viola los derechos humanos a la tutela judicial efectiva, de seguridad jurídica, petición e igualdad; respecto del primero, porque dicho artículo únicamente regula los casos en que puede darse, lo cual resulta permisible para el órgano legislativo, toda vez que éste cuenta con facultades para condicionar el acceso a los tribunales, así como para regular distintas vías y procedimientos, sin que con ello se afecte la mencionada prerrogativa fundamental; además, los gobernados que se encuentran inmersos en un procedimiento administrativo, tienen a su alcance diversos recursos o medios de defensa para controvertir una omisión de la autoridad que no constituye negativa ficta, de manera que sí se salvaguarda el acceso a la jurisdicción y se trata de una medida razonable y proporcional, pues se dirige a clarificar el ámbito de su aplicación. Por otro lado, tampoco vulnera el derecho humano de seguridad jurídica, porque puntualmente dispone cuáles son las consecuencias de ese silencio administrativo, así como las hipótesis en que éste configura aquella ficción legal, generándose con ello certidumbre para los particulares. En cuanto al derecho de petición, éste no se afecta, porque persigue fines distintos a los de la negativa ficta y, desde luego, aun cuando ambas figuras se encuentran vinculadas, es incuestionable que el gobernado conserva la posibilidad de hacer valer una u otra, de ubicarse en el



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

supuesto de procedencia correspondiente; finalmente, tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad, en su variante de no discriminación, porque al distinguirse entre quienes promueven una instancia o petición de forma independiente, y los que lo hacen dentro de un procedimiento iniciado de manera oficiosa por la autoridad hacendaria, no se trata de personas que se encuentren en idéntica situación frente a los actos de autoridad, para que puedan acceder a la misma consecuencia”.

En otro contexto, no le asiste razón al Licenciado Anselmo Tadeo Vázquez Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno al referir, que no tuvo intervención ni participación en el acto combatido, cuando se desprende del oficio SG/UA/622/RF/357/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, que esta autoridad fue quien lo emitió, descartándose por ende, la posibilidad de sobreseer el juicio en su beneficio. Sin embargo, si cabe sobreseer el juicio respecto al Secretario de Gobierno con base en la fracción XIII del artículo 289 del Código Procesal Administrativo, por no haber tenido participación o intervención en los actos combatidos.

En este contexto, se prosigue en el siguiente apartado con el estudio del caso planteado.

5. La demandante por su representación en lo esencial de su único agravio expresa, es procedente declarar la nulidad del oficio SG/UA/622/RF/357/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en el cual se abstiene de resolver la situación planteada y niega el pago reclamado, sin la debida fundamentación y motivación, porque cuenta con un contrato de prestación de servicios cuya ejecución se realizó, y la autoridad demandada se limita a señalar que existen adeudos heredados, cuando en materia sucesoria no es aplicable para instituciones gubernamentales, y de existir dicho derecho de herencia no se indica a la promovente la fundamentación y motivación que acredite el derecho de suspender pagos por herencia. Adicionalmente se contraviene el artículo 177 del Código Financiero del Estado, en el que se establece que las unidades presupuestales serán responsables de la administración de recursos estatales y federales que dispongan para la realización de los programas a su cargo, y toda vez que en su momento

se emitieron los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, deberá declararse la nulidad del acto para efecto que se cumplan con las obligaciones contractuales.

Refiriendo que es ilegal el “acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la Administración 2010-2016” publicado en el número extraordinario 386 de la Gaceta Oficial del Estado, pretendiendo dársele efecto retroactivo, a sabiendas de que el adeudo fue originado previo a la emisión del acuerdo. Expresando haber realizado la solicitud 125 para el contrato LS 001/2015, solicitud 127 para el adendum al contrato LS 001/2015, solicitud 127 para el contrato marzo-julio de dos mil dieciséis, y solicitud 128 para el contrato LS 004/2016, solicitudes de pago a través del procedimiento de validación autorizado por medio del portal de internet de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cuya respuesta debía ser notificada vía correo electrónico y publicado en el portal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, configurándose la negativa ficta por falta de respuesta. Reiterando sus argumentaciones en su escrito de ampliación de demanda.

En contraste la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado señala en su ocurso de contestación de demanda, que el agravio es infundado toda vez que pretende asemejar el silencio administrativo de petición, con un procedimiento oficioso por parte del gobierno del Estado, estableciendo el artículo 5 del Acuerdo en estudio, las reglas que se debían seguir respecto al procedimiento de validación, expresando también, que la actora incumple respecto a los daños lo dispuesto en el numeral 294 del Código Procesal Administrativo del Estado. Y las otras autoridades demandadas, solo se constriñen al sobreseimiento del juicio, ya analizado.

A continuación, se realiza la **valoración** de las documentales públicas y privadas aportadas por la demandante, en términos de los artículos 104, 109, 110, 113 y 114 del Código de la materia, que justifican



por si solas su contenido, en virtud de no haber sido desvirtuadas por las demandadas:

- 1) Copia simple del contrato LS001/2015, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince¹⁹, que justifica que fue celebrado entre el Licenciado José Manuel de León Maza, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno y la ciudadana Rosa Silvia Castillo Juárez, administradora única de Grupo SYL Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 2) Original de póliza de cheque, de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, por concepto de pago de fianza²⁰. Que prueba que se consignó la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y siete pesos treinta y seis centavos moneda nacional.
- 3) Copia simple de comprobante fiscal de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince²¹, de cuya valoración se extrae que fue expedido por la Afianzadora Insurgentes, al fiado SYL Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable, por concepto de obligación referente al contrato LS001/2015.
- 4) Original de póliza de fianza, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince²², valorada como documental pública privada, expedida por la Afianzadora Insurgentes Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo financiero ASERTA, al fiado Grupo SYL Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable, por la cantidad de ciento treinta y siete mil setecientos pesos moneda nacional.
- 5) Original de Prórroga al Contrato número LS-001/2015²³, relativo a la prestación del Servicio de Limpieza, de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, celebrado entre la Contadora pública Clara Suárez Arzani, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno y la Ciudadana Rosa Silvia Castillo Juárez, Administradora Única de Grupo SYL Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 6) Factura F1177, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince²⁴, emitida por grupo SYL Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos moneda nacional.
- 7) Factura F1183, de fecha trece de noviembre de dos mil quince²⁵, emitida por grupo SYL Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos moneda nacional.
- 8) Factura F1184, de fecha trece de noviembre de dos mil quince²⁶, emitida por grupo SYL Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos moneda nacional.
- 9) Factura F1696, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis²⁷, emitida por grupo SYL Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos moneda nacional.
- 10) Factura F1697, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis²⁸, emitida por grupo SYL Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos moneda nacional.
- 11) Contrato relativo a la prestación del Servicio de Limpieza para diferentes áreas adscritas a la Secretaría de Gobierno, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis²⁹, celebrado entre la Contadora Pública Clara del Refugio Suarez

¹⁹ Fojas treinta y nueve a cuarenta y seis.

²⁰ Fojas cuarenta y siete

²¹ Fojas cuarenta y ocho

²² Fojas cuarenta y nueve

²³ Fojas cincuenta a cincuenta y siete

²⁴ Fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve

²⁵ Fojas sesenta a sesenta y uno

²⁶ Fojas sesenta y dos a sesenta y tres

²⁷ Fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco

²⁸ Fojas sesenta y seis a sesenta y ocho

²⁹ Fojas sesenta y ocho a setenta y cinco

Arzani, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno y la Ciudadana

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

- 12) Original de póliza de cheque de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis³⁰, del que se advierte que se fijó la cantidad de tres mil quinientos cuarenta pesos noventa centavos moneda nacional.
- 13) Comprobante fiscal digital de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis³¹, documental privada expedida por la

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

por un total de tres mil quinientos cuarenta pesos noventa centavos moneda nacional.

- 14) Original de póliza de fianza de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis³², documental privada expedida por

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

por la cantidad de cuarenta mil ochocientos pesos moneda nacional.

- 15) Factura F1666, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis³³, emitida por

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos

, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional.

- 16) Factura F1667, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis³⁴, emitida por

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos

en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional.

- 17) Factura F1668, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis³⁵, emitida por la parte actora, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional.
- 18) Factura F1669, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis³⁶, documental privada emitida por la parte actora, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional.
- 19) Factura F1670, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis³⁷, emitida por la parte actora, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional.
- 20) Copia simple del contrato número LS 004/2016, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis³⁸, documental pública que evidencia que fue celebrado entre la Contadora Pública Clara del Refugio Suarez Arzani, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno y la Ciudadana

³⁰ Fojas sesenta y seis

³¹ Fojas sesenta y siete

³² Fojas sesenta y ocho

³³ Fojas sesenta y nueve a ochenta

³⁴ Fojas ochenta y uno a ochenta y dos

³⁵ Fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro

³⁶ Fojas ochenta y cinco a ochenta y seis

³⁷ Fojas ochenta y siete a ochenta y ocho

³⁸ Fojas ochenta y nueve a noventa y seis



Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos

- 21) Original de póliza de cheque de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis³⁹, por la cantidad de tres mil quinientos cuarenta pesos noventa centavos moneda nacional.
- 22) Comprobante fiscal digital de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis⁴⁰, expedido por la afianzadora Insurgentes, por concepto de obligación referente al contrato LS 004/2016, y por la cantidad de tres mil quinientos cuarenta pesos noventa centavos moneda nacional.
- 23) Original de póliza de fianza de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis⁴¹, expedida por la

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos

- 24) Impresión de factura F1563, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis⁴², emitida por la actora, a favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ochenta y tres mil quinientos veinte pesos moneda nacional.
- 25) Impresión de factura F1592, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis⁴³, emitida por la actora, a favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ochenta y tres mil quinientos veinte pesos moneda nacional
- 26) Factura F1638, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis⁴⁴, emitida por la actora, a favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ochenta y tres mil quinientos veinte pesos moneda nacional.
- 27) Impresión de factura F1684 de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis⁴⁵, documental privada emitida por la actora, a favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ochenta y tres mil quinientos veinte pesos moneda nacional.
- 28) Factura F1725, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por la actora⁴⁶, a favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ochenta y tres mil quinientos veinte pesos moneda nacional.
- 29) Factura F1761, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete⁴⁷, emitida por la actora, a favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ochenta y tres mil quinientos veinte pesos moneda nacional.
- 30) Factura F1803, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete⁴⁸, documental privada emitida por la actora, a favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de ochenta y tres mil quinientos veinte pesos moneda nacional.
- 31) Factura F1843, de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete⁴⁹, emitida por la actora, por un total de ochenta y tres mil quinientos veinte pesos moneda nacional.
- 32) Copia simple del escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete⁵⁰, documental privada signada por

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos

, y dirigido a la licenciada Noreya Portilla Gumencindo, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno.

- 33) Copia simple del requerimiento de pago de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete⁵¹, documental privada signada por la representante de la actora y dirigido a la licenciada Noreya Portilla Gumencindo, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno.

³⁹ Fojas noventa y siete

⁴⁰ Fojas noventa y ocho

⁴¹ Fojas noventa y nueve

⁴² Fojas cien a ciento uno

⁴³ Fojas ciento dos a ciento tres

⁴⁴ Fojas ciento cuatro a ciento cinco

⁴⁵ Fojas ciento seis a ciento siete

⁴⁶ Fojas ciento ocho a ciento nueve

⁴⁷ Fojas ciento diez a ciento once

⁴⁸ Fojas ciento doce a ciento trece

⁴⁹ Fojas ciento catorce a ciento quince

⁵⁰ Fojas ciento dieciséis

⁵¹ Fojas ciento diecisiete

- 34) Copia simple del oficio número SG/UA/RM/0723/ de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete⁵², documental pública signada por Noreya Portilla Gumencindo, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno y dirigido a Silvia Castillo Juárez.
- 35) Copia simple del requerimiento de pago de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete⁵³, documental privada signado por Silvia Castillo Juárez y dirigido al licenciado Jesús Alberto Tlaxcaltecotecalco, Jefe del Departamento de Recurso Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.
- 36) Copia simple del requerimiento de pago de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete⁵⁴, documental privada signado por Silvia Castillo Juárez y dirigido al licenciado Jesús Alberto Tlaxcaltecotecalco, Jefe del Departamento de Recurso Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.
- 37) Impresión de solicitud de pago mediante web⁵⁵, a la Secretaría de Finanzas y Planeación por medio de su página de internet, respecto del folio SOLICITUD/2017/125.
- 38) Impresión de solicitud de pago mediante web⁵⁶, a la Secretaría de Finanzas y Planeación por medio de su página de internet, respecto del folio SOLICITUD/2017/126.
- 39) Impresión de solicitud de pago mediante web, a la Secretaría de Finanzas y Planeación por medio de su página de internet, respecto del folio SOLICITUD/2017/127⁵⁷.
- 40) Impresión de solicitud de pago mediante web, a la Secretaría de Finanzas y Planeación por medio de su página de internet, respecto del folio SOLICITUD/2017/128⁵⁸.
- 41) Copia simple del requerimiento de pago de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho⁵⁹, documental privada signada por la representante de la actora y dirigido al Ciudadano Rogelio Franco Castán, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, por las obligaciones adquiridas en el contrato número LS001/2015, por la cantidad de seiscientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional.
- 42) Copia simple del requerimiento de pago de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho⁶⁰, documental privada signada por la representante de la actora y dirigido al Ciudadano Rogelio Franco Castán, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, por las obligaciones adquiridas en el contrato sin número de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por la cantidad de cuatrocientos setenta y tres mil doscientos ochenta pesos moneda nacional.
- 43) Copia simple del requerimiento de pago de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho⁶¹, signado por la representante de la actora y dirigido al Ciudadano Rogelio Franco Castán, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, por las obligaciones adquiridas en el contrato número LS 004/2016 de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por la cantidad de cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos moneda nacional.
- 44) Original del oficio número SG/UA/383/RF/235/2018, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho⁶², signado por el Licenciado Anselmo Adeo Vázquez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, y dirigido a la representante de la actora
- 45) Copia simple del requerimiento de pago de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho⁶³, signado por la representante de la actora y dirigido al Licenciado Anselmo Adeo Vázquez, Jefe de la Unidad Administrativa de la

⁵² Fojas ciento dieciocho

⁵³ Fojas ciento diecinueve

⁵⁴ Fojas ciento veinte

⁵⁵ Fojas ciento veintiuno

⁵⁶ Fojas ciento veintidós

⁵⁷ Fojas ciento veintitrés

⁵⁸ Fojas ciento veinticuatro

⁵⁹ Fojas ciento veinticinco a ciento veintiséis

⁶⁰ Fojas ciento veintisiete a ciento veintiocho

⁶¹ Fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y cuatro

⁶² Fojas ciento veintinueve a ciento treinta

⁶³ Fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta y seis



- Secretaría de Gobierno, y dirigido a la representante de la actora, por la cantidad de un millón quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda nacional.
- 46) Oficio número SG/UA/622/RF/357/2018, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho⁶⁴, firmado por el Licenciado Anselmo Adeo Vázquez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, y dirigido a Rosa Silvia Castillo Juárez.
 - 47) Copia simple de la factura número F860, con fecha de emisión siete de abril de dos mil quince⁶⁵, expedida por la actora, en favor de la Secretaria de Gobierno, por un total de \$159,732.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos, moneda nacional).
 - 48) Copia simple de la factura número F905, con fecha de emisión seis de mayo de dos mil quince⁶⁶, expedida por la actora, en favor de la Secretaria de Gobierno, por un total de \$159,732.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos, moneda nacional).
 - 49) Copia simple de la factura número F947, con fecha de emisión dos de junio de dos mil quince⁶⁷, expedida por Grupo SYL limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de la Secretaria de Gobierno, por un total de \$159,732.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos, moneda nacional).
 - 50) Copia simple de la factura número F997, con fecha de emisión tres de julio de dos mil quince⁶⁸, expedida por la actora, en favor de la Secretaria de Gobierno, por un total de \$159,732.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos, moneda nacional).
 - 51) Factura número F1036, con fecha de emisión cuatro de agosto de dos mil quince⁶⁹, expedida por la actora, en favor de la Secretaria de Gobierno, por un total de \$159,732.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos, moneda nacional).
 - 52) Factura número F1082, con fecha de emisión cuatro de septiembre de dos mil quince⁷⁰, expedida por la actora, en favor de la Secretaria de Gobierno, por un total de \$159,732.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos, moneda nacional).
 - 53) Copia simple de la factura número F1159, con fecha de emisión veintinueve de octubre de dos mil quince⁷¹, expedida por la actora, en favor de la Secretaria de Gobierno, por un total de \$159,732.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos, moneda nacional).
 - 54) Copia simple de la factura número F1177, con fecha de emisión cuatro de noviembre de dos mil quince⁷², documental privada expedida por la actora, en favor de la Secretaría de Gobierno, por un total de \$159,732.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos, moneda nacional).

6. Problemática jurídica planteada:

- 1) Resolver si el Oficio número SG/UA/622/RF/357/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho⁷³, firmado por el Licenciado Anselmo Tadeo Vázquez Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, reúne los requisitos de fundamentación y motivación.

⁶⁴ Fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho

⁶⁵ Fojas doscientos diez a doscientos once

⁶⁶ Fojas doscientos doce a doscientos trece

⁶⁷ Fojas doscientos catorce a doscientos quince

⁶⁸ Fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete

⁶⁹ Fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete

⁷⁰ Fojas doscientos veinte a doscientos veintiuno

⁷¹ Fojas doscientos veintidós a doscientos veintitrés

⁷² Fojas doscientos veinticuatro a doscientos veinticinco

⁷³ Fojas ciento cincuenta y siete

- 2) Analizar el silencio administrativo relativo a las solicitudes Folio solicitud/2017/125⁷⁴, Folio solicitud/2017/126⁷⁵, Folio solicitud/2017/127⁷⁶, Folio solicitud/2017/128⁷⁷ y determinar su legalidad a la luz de los artículos 8° de la Constitución Federal y 7 de la Constitución Local.

6.1 El Oficio número SG/UA/622/RF/357/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho⁷⁸, signado por el Licenciado Anselmo Tadeo Vázquez Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, no reúne los requisitos de fundamentación y motivación.

El citado acto de autoridad, fue emitido en respuesta a la petición de la actora de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, que reúne las exigencia de fundamentación y motivación señalada en la fracción II del artículo 7 del Código Procesal Administrativo del Estado, en la inteligencia que la fundamentación consiste en la norma jurídica previa al acto, que debe ser general, heterónoma y abstracta y emanada del poder legalmente para dictarla, en cuando a la motivación consiste en todos aquellos elementos o argumentos de hecho o de Derecho en que se base la autoridad administrativa para dictar su resolución, debiendo adecuar dicha motivación a la norma jurídica de la que se derive el acto.

Bajo esta óptica, no se advierte que la autoridad Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Gobierno, haya dado a conocer en el acto de autoridad en análisis, el fundamento legal en que descansa su actuación de no pago, pues no basta enunciar el “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal con proveedores y contratistas” publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 386 trescientos ochenta y seis de fecha veintisiete de septiembre de dos mil

⁷⁴ Fojas ciento veintiuno

⁷⁵ Fojas ciento veintidós

⁷⁶ Fojas ciento veintitrés

⁷⁷ Fojas ciento veinticuatro

⁷⁸ Fojas ciento cincuenta y siete



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

diecisiete, para colmar la fundamentación y motivación requeridas, considerándose insuficiente el señalamiento, de que en el referido acuerdo se determinó que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado procederá junto con las dependencias a determinar la oportunidad del pago respectivo, atendiendo a las condiciones financieras del Estado. Esta afirmación se sustenta, porque en el citado oficio no se externó el fundamento legal de su competencia, ni los artículos que lo desligan del cumplimiento contractual, evadiendo el reconocimiento o desconocimiento de los Contratos suscritos entre la demandada y

Eliminación. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, o bien, indicar que comunicaría el adeudo requerido a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

6.2 Sí se configura el silencio administrativo del derecho de petición, relativo a las solicitudes Folio solicitud/2017/125⁷⁹, Folio solicitud/2017/126⁸⁰, Folio solicitud/2017/127⁸¹, Folio solicitud/2017/128⁸².

En el caso, existe un reconocimiento expreso por parte de la accionante en el sentido que se sometió al procedimiento de validación, según “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal con proveedores y contratistas” publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 386 trescientos ochenta y seis de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, sin impugnar frontalmente dicho acuerdo, sino la omisión de tramitación por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Acuerdo citado en líneas superiores, del que se advierte la intención de la administración pública de dar cumplimiento a la obligación de pago, inspirados en el interés general a fin de no causar perjuicio al

⁷⁹ Fojas ciento veintiuno

⁸⁰ Fojas ciento veintidós

⁸¹ Fojas ciento veintitrés

⁸² Fojas ciento veinticuatro

particular, por los adeudos de una administración pasada período 2010-2016 a los diversos proveedores y contratistas. Carácter de contratista, que si justifica la actora, a través del Contrato relativo a la prestación del servicio de limpieza de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince⁸³, prorroga al Contrato número LS-001/2015 relativo al servicio de prestación de limpieza de fecha treinta de diciembre de dos mil quince⁸⁴, Contrato relativo a la prestación de servicio de limpieza de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis⁸⁵, y Contrato LS 004/2016 relativo a la prestación del servicio de limpieza de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis⁸⁶, con motivo de que tales documentos no fueron desvirtuados por las autoridades demandadas con elemento de convicción alguno.

En efecto en el citado “acuerdo de validación” mismo que se tiene a la vista al momento de resolver, se ordenó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, lo siguiente:

- Artículo 1. La Secretaría de Finanzas y Planeación será la Dependencia responsable de conjuntar la información y documentación proveniente de acreedores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal que, a título de proveedores o contratistas, acrediten a cabalidad sus derechos de cobro.
- Artículo 2. La documentación a presentar por los contratistas y proveedores será la que respectivamente señale la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave., y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como necesaria para acreditar que el procedimiento administrativo de contratación existió, que lícitamente le fue fincado el contrato y/o pedido así como la que demuestre que el presunto acreedor cumplió a satisfacción las obligaciones que asumió con el Estado.
- Artículo 3. Será responsable de la ejecución del presente programa la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección General de Administración (...).
- Artículo 4. Con la finalidad de dar dinamismo a este procedimiento, los trámites relativos al registro y entrega de documentación por parte de los proveedores y contratistas, se llevará a cabo en formato electrónico. Para el caso, los acreedores deberán acceder al sitio Web identificado como www.Veracruz.gob.mx/acreedores, en donde deberá adjuntar la

⁸³ Fojas ciento veintitrés

⁸⁴ Fojas cincuenta a cincuenta y siete

⁸⁵ Fojas sesenta y ocho a setenta y cinco

⁸⁶ Fojas ochenta y nueve a noventa y seis



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

información y documentación expresamente señalada, con base en lo dispuesto en las leyes de la materia, que en cada caso posean.

En el entendido, que la persona moral demandante cumplió con la primera fase, existe una omisión de emitir una respuesta en términos del artículo 6 del referido “acuerdo de validación”, porque la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado no publicó en su portal electrónico, dentro de un plazo razonable, el resultado de las diligencias realizadas, y de forma individualizada al particular. En otras palabras, la inacción por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de emitir la correspondiente publicación vulnera el derecho de petición que otorga la Constitución Federal en su artículo 8, y la Constitución Local en su artículo 7. Criterio que se ve reforzado con la tesis jurisprudencial⁸⁷ de rubro y texto siguientes:

“CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE AGUAS NACIONALES. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE EN SU CASO, SE CONCEDA, SON PARA QUE SE VERIFIQUE LA EXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN, SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA Y SE NOTIFIQUE AL INTERESADO. De los artículos 8o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley de Amparo, 20 a 25, 29, fracción V, 30 a 32 de la Ley de Aguas Nacionales; 54 a 63 de su Reglamento; 1, 7, 9, 14, fracciones I y II, 15, 17, 25, 26, 28, 30 a 33 y 43 a 45 de las Reglas de Organización y Operación del Registro Público de Derechos de Agua, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2002, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se advierte que la resolución de concesión o asignación de aguas nacionales favorable y su registro, se rigen por los principios de presunción de legalidad del acto administrativo, seguridad jurídica, unidad del expediente, facilidad probatoria y oficialidad; ante esa premisa, de considerarse trastocado este último, porque se omite su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, lesionando con ello los derechos de petición y de acceso a la jurisdicción, el efecto de la sentencia concesoria del amparo debe ser para que el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, por medio de los Organismos de Cuenca o directamente por ésta, en ese caso concreto, remita al gerente del Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua, la solicitud de inscripción, que contenga la información requerida por el artículo 45 de las reglas indicadas y se proceda a inscribirla y notificarla al interesado, pues por la identidad entre éstos con los exigidos para otorgar la concesión, se advierte que la intención del legislador no fue que en el acto de registro se abordara nuevamente el análisis de los documentos, **sino que únicamente se verificara su existencia y dentro de los 15 días siguientes, se procediera a su inscripción y notificación.** Por tanto, la respuesta no puede ser parcial, incongruente o fuera del término establecido, sino ajustada a dichos principios, porque el titular de la concesión no tiene

⁸⁷ Registro: 2017612. Época: Décima Época. Instancia: Pleno del Décimo séptimo Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 57, Agosto de 2018, Tomo II, Página: 1483, Tesis: PC.XVII. J/14 A (10a.), Materia(s): Común, Administrativa.

intervención al respecto, ya que su carga quedó colmada al cumplir con los requisitos para obtenerla; máxime que el legislador no otorgó a las autoridades discrecionalidad en cuanto al impulso procesal oficioso”.

En este orden de cosas, con apoyo en los artículos 7 fracción II, 16 y 327 del Código Procesal Administrativo del Estado, se declara la **nulidad** del Oficio número SG/UA/622/RF/357/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho⁸⁸, **para efecto** de que el Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada, dentro del plazo de tres días establecido en el numeral 41 del Código de la materia.

De igual forma, se declara la **nulidad** del silencio administrativo a las solicitudes de la accionante según folios solicitud/2017/125⁸⁹, solicitud/2017/126⁹⁰, solicitud/2017/127⁹¹, y solicitud/2017/128⁹², para efectos de que la para efecto de que publique en su portal electrónico, dentro del plazo de tres días, el resultado de las diligencias realizadas, y de forma individualizada al particular, acorde con el punto seis del “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal con proveedores y contratistas” publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 386 trescientos ochenta y seis de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

I. Se declara el sobreseimiento del juicio a favor del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 289 fracción XIII del Código de la materia, por las razones expuestas en el considerando cuatro.

⁸⁸ Fojas ciento cincuenta y siete

⁸⁹ Fojas ciento veintiuno

⁹⁰ Fojas ciento veintidós

⁹¹ Fojas ciento veintitrés

⁹² Fojas ciento veinticuatro



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

II. Se declara la nulidad del oficio número SG/UA/622/RF/357/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho⁹³, para efectos de que el Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada.

III. Se declara la nulidad del silencio administrativo a las solicitudes con folios según folios solicitud/2017/125⁹⁴, solicitud/2017/126⁹⁵, solicitud/2017/127⁹⁶, y solicitud/2017/128⁹⁷, para efectos de que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, - dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 41 del Código Procesal Administrativo-, publique en su portal electrónico, el resultado de las diligencias realizadas, y de forma individualizada al particular, acorde con el punto seis del “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar y en su caso validar los presuntos adeudos de la administración 2010-2016, a cargo de distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal con proveedores y contratistas” publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 386 trescientos ochenta y seis de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

IV. Notifíquese personalmente a la demandante, y por oficio a las autoridades demandadas, con fundamento en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

V. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este asunto como concluido.

A S Í lo resolvió y firma LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ante IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. DOY FE.

FIRMAS Y RUBRICAS.-----

⁹³ Fojas ciento cincuenta y siete

⁹⁴ Fojas ciento veintiuno

⁹⁵ Fojas ciento veintidós

⁹⁶ Fojas ciento veintitrés

⁹⁷ Fojas ciento veinticuatro